

La ley contra el ruido y las vibraciones molestas: el proyecto trunco de 1940

The law against annoying noise and vibrations: a failed project of 1940

A lei contra ruídos e vibrações molestas: o projeto truncado de 1940

Walter A. Montano Rodríguez

ARQUICUST, Argentina – ORCID 0000-0002-0059-5257

Correo de contacto: montano_walter@yahoo.com.ar

Resumen

Los montevideanos durante la década del 30, al igual que habitantes de otras ciudades del mundo, comenzaron a expresar la molestia por el ruido cuyas quejas fueron difundidas desde la prensa, y así ejercer presión en las autoridades para que sancionaran legislación para su control. En 1935 la Intendencia de Montevideo publica una ordenanza ‘antirruído’, que llevó a crear una Comisión ad-hoc para verificar su cumplimiento. En 1938 se creó la cátedra «Higiene Social» en la Facultad de Medicina a cargo del Dr. Mario Ponce de León (integrante del Consejo Nacional de Higiene), y desde su banca en el Senado presentó a fines de 1940 un proyecto de ley que regule «la producción de ruido o vibraciones molestas», que llegó a discutirse y tratarse en comisiones, pero a raíz de su muerte repentina no tuvo tratamiento definitivo, y el proyecto quedó trunco. En este artículo se resumirá la cobertura que tuvo desde algunos medios de comunicación la problemática del ruido molesto, que condujeron a la atención de un legislador especialista en medicina e higiene, llevándolo a presentar un proyecto de ley para que en todo Uruguay se regularan los ruidos y vibraciones susceptibles de provocar enfermedades.

Palabras claves: Ruido molesto, Historia de la Ciencia, Legislación, Higiene, Acústica.

Abstract

Montevideans during the 1930s, like citizens of other cities in the world, began to express their discomfort with noise, whose complaints were spread by the press, and thus put pressure on the authorities to enact legislation to control it. In 1935 the Intendencia de Montevideo published an ‘anti-noise’ ordinance, which led to the creation of an ad-hoc Commission to verify compliance. In 1938 the “Social Hygiene” chair was created at the Faculty of Medicine by Dr. Mario Ponce de León (responsible for the National Council of Hygiene), and from his seat at the Senate he presented at the end of 1940 a bill to regulate “the production of annoying noise or vibrations,” which came to be discussed and dealt with in commissions but due to his sudden death was not definitively dealt with, and the project was withdrawn. This article will summarize the media coverage of the problem of annoying noise, which draw the attention of a legislator specialized in medicine and hygiene, to present a bill to regulate noise and vibrations that cause diseases throughout Uruguay.

Keywords: Annoying noise, History of Science, Legislation, Hygiene, Acoustics.

Resumo

Durante a década de 1930, os moradores de Montevideu, assim como os moradores de outras cidades do mundo, começaram a manifestar incômodo com o ruído, cujas reclamações foram divulgadas na imprensa, e assim pressionaram as autoridades para que promulgassem legislação para controlá-lo. Em 1935, o Município de Montevideu publicou uma portaria “anti-ruído”, que levou à criação de uma Comissão ad hoc para verificar o cumprimento. Em 1938, foi criada na Faculdade de Medicina a cátedra de “Higiene Social” pelo Dr. Mario Ponce de León (membro do Conselho Nacional de Higiene), e de sua cadeira no Senado apresentou um projeto de lei no final de 1940 que regulamenta “a produção de ruídos ou vibrações incômodas”, que foi discutida e tratada em comissões, mas que devido à sua morte súbita não recebeu tratamento definitivo e o projeto foi interrompido. Este artigo resumirá a cobertura que alguns meios de comunicação tiveram sobre o problema dos ruídos incômodos, o que chamou a atenção de um legislador especializado em medicina e higiene, levando-o a apresentar um projeto de lei para que o ruído pudesse ser regulamentado em todo o Uruguai. pode causar doenças.

Palavras chaves: Acústica, Ruído, História da ciência.

1. INTRODUCCIÓN

A *posteriori* del crac de las bolsas en 1929, la crisis económica mundial llevó a que las personas buscaran una forma barata de distraerse, siendo la radiofonía y escuchar música las más importantes, por lo que los años 20 y 30 fueron característicamente ruidosos en las grandes ciudades del mundo y se lo conoce como la *Jazz Age* (Damous & Deacon, 2007), y esto quedó plasmando en quejas y reclamos compartidos desde los medios de comunicación; la gente no sólo expresaba molestia por la música, sino también por otros ruidos urbanos. Montevideo no estuvo ajena a esa realidad, y en un artículo publicado en esta revista (Montano & Martínez, 2023) se hace un resumen de lo que aconteció en aquellos años, y también se mencionó que en 1944 se estaba discutiendo en el Senado de la República del Uruguay un proyecto que regulara los ruidos molestos.

En 2023 se pusieron en Internet copias digitalizadas del *Diario Oficial del Uruguay*, y el autor pudo encontrar ese proyecto de ley aludido en 1944, que en realidad había sido presentado en septiembre de 1940, pudiéndose conocer no sólo quién fue el senador que lo formuló, sino también sus fundamentos y parte de las discusiones e intercambio que hubo entre los parlamentarios.

En este artículo se comentará el clima social respecto a los ruidos molestos de finales de la década del 30, que fueron reproducidos por el diario (de corte católico) *El Bien Público*, que parte de cuya colección se encuentra digitalizada en el sitio *Anáforas* perteneciente a la Facultad de Información y Comunicación de la UdelaR; lamentablemente los motores de búsqueda son limitados y no se puede encontrar información de otras publicaciones, teniendo en cuenta que aún no están digitalizados todos los diarios montevidianos de aquellos años.

Tal vez la cobertura que tuvo en los medios de comunicación la problemática de los ruidos (urbanos, industriales, etc.) fueron los que motivaron que el médico higienista Mario Ponce de León desde su banca del Senado a presentar un proyecto de ley para regular «la producción de ruido o vibraciones molestas», que lamentablemente a raíz de su repentina muerte, nunca tuvo tratamiento final y el proyecto de ley quedó trunco.

2. BREVE BIOGRAFÍA DEL DR. MARIO PONCE DE LEÓN

Hasta el momento no se encuentran datos de su fecha de nacimiento, y aquí se resumen las escasas menciones que hay a su vida profesional. Se sabe que concurrió al Colegio Seminario de la Orden Jesuita, y que recibió su título de doctor en medicina y cirugía en

1920 (Anales, 1922, p.193), cuya tesis fue aprobada ocupando el cuarto lugar con la clasificación de «Muy Buena».

Entre las varias especialidades a las que se dedicó dentro de la medicina una fue la Higiene, y no hay una fecha precisa de su ingreso a la «Comisión Nacional de Higiene», pero como delegado de Uruguay participó en el Congreso sanitario internacional que se realizó en Sheffield, Inglaterra (Sallaberry, 1940, p. 107) en julio de 1929; además, Ponce de León fue el profesor de la primera cátedra de «Higiene Social y Técnica Hospitalaria», que se creó en la Facultad de Medicina de la UdelaR en 1934, comenzando las clases en 1938, que fue cerrada en 1941 después de su fallecimiento (Wilson et al, 2011, p. 519).

Mario Ponce de León fue el primer presidente de la *Liga Uruguaya de Fútbol Profesional* cuando se creó en 1932; además, integró distintas sociedades médicas, situaciones que lo convierten en una personalidad de su época, y tal vez sus vínculos políticos y sociales lo motivaron a interesarse por la problemática del ruido en las personas, porque tal como se presenta en la siguiente sección, la preocupación de la sociedad montevidiana sobre el problema del ruido, que se difundió a través de la prensa, era una realidad concreta.

Mario Ponce de León representó al Uruguay (ya sea como parte del Ejecutivo o integrante del Sindicato Médico del Uruguay) en muchos eventos internacionales relacionados (entre otras) con la Higiene y a la Sanidad. Accedió a una banca del Senado de la República en 1938 representando al Partido Blanco, donde integró la comisión de «Instrucción Pública y Legislación Social», desde la cual se ocupó de la cuestión Higiene, de la salud infantil y del problema de la vivienda.

Mario Ponce de León falleció repentinamente el 3 de marzo de 1941.

LA ORDENANZA DE 1935 Y EL RUIDO EN MONTEVIDEO

La Junta Departamental de Montevideo sancionó el Decreto N° 257 «Ordenanza general sobre represión de ruidos molestos en la ciudad» el 24 de octubre de 1933 (todavía no está digitalizado) la primera de su tipo, que después fue actualizada en febrero de 1935. Este último es extenso y está dirigido a mantener la buena conducta, va enumerando los tipos de ruido que deben controlarse pero también las excepciones, poniendo énfasis en la prohibición de producir ruidos entre las 22.00 h y las 07.00 h del día siguiente (Bien, 1935, p. 4).

Su último artículo establece la creación de una Comisión compuesta por «un Delegado de la Intendencia, un representante de la Junta Deliberante,

y un Delegado de la Sociedad de Arquitectos», de lo que se interpreta del texto es que su función era la de atender las denuncias por ruido molesto, y evaluar auditivamente en una visita al lugar el grado de contaminación, para mediar a instar a que se resolviera el problema mediante medidas de mitigación, que de no cumplirse se aplicarían multas o hasta la clausura temporal de la actividad (Bien, 1935, p. 4).

3.1 La creación de la Comisión ‘antirruído’

La formación de esa Comisión tomó tiempo, porque se lee (ver Figura 1) que recién el 28 de abril de 1937 la Intendencia decidió constituirla (Bien, 1937a), y su primera reunión tuvo lugar el lunes 3 de mayo de ese año (Bien, 1937b).

La Sociedad de Arquitectos y la Asociación de Ingenieros integraron esta Comisión desde su inicio, y el Colegio Médico lo hizo en 1950. En el diario *El Bien Público* se encuentran muchas noticias breves que resumen las actividades de esa Comisión.

LA REPRESION DE RUIDOS MOLESTOS

Se constituirá la Comisión Especial

La Intendencia Municipal, en acuerdo con el Departamento de Obras, resolvió ayer integrar la Comisión Especial para la represión de ruidos molestos, con el ingeniero E. Mario Peyrot, secretario técnico de la Dirección de Obras Municipales, disponiendo a la vez que el Departamento de Obras convoque a los miembros de la referida Comisión, y proceda a instalar ésta de acuerdo con los términos de la Ordenanza sobre la materia.

Figura 1: Creación de Comisión ‘antirruído’

3.2 El ruido como asunto de confort

Se encuentra un aviso publicitario de 1938 en el número 197 de la *Revista Arquitectura* publicada por la Sociedad de Arquitectos del Uruguay, en el que la empresa *INSULITE* ofrece una «tabla aisladora de madera» (que hoy las conocemos como «baldosa acústica»), anunciando (ver Figura 2) su uso para controlar el ruido en oficinas (*INSULITE*, 1938, p.53).

En octubre de 1936 esa marca y el producto fueron registrados en Uruguay (Diario, 1936, p. 909). Esto nos da una idea que hacia fines de la década del 30 hubo una necesidad, al menos en el ámbito laboral, de mitigar el ruido molesto.

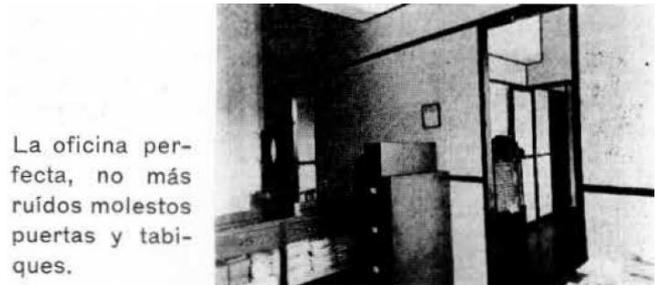


Figura 2: Publicidad de *INSULITE*, 1938

3.3 Columna periodística sobre «Las vibraciones y los ruidos molestos»

Mario Ponce de León escribía en el diario *El Bien Público* columnas de corte social-religioso (sus editores lo mencionan como «un católico devoto»), y tal vez gracias a su influencia como Senador y catedrático, en dicho diario en julio de 1940 se publicaron una serie de columnas (ver Figura 3) que explicaban la problemática del ruido desde diversos enfoques (físico, económico, legal, médico, etc.), que resumían los conocimientos a ese año de las afecciones que produce la exposición al ruido y vibraciones.

Las vibraciones y los ruidos

Preocupación de los higienistas modernos

La ciencia médica, a medida que progresa, depara mayor importancia y atención técnica, a un sin número de vibraciones y de ruidos, que clasifica de "molestos" para la vida urbana y de "nocivos" para la salud pública, cuando son producidos dentro del perímetro de las ciudades, durante las horas que racional y legítimamente deben dedicarse al trabajo, y legítimamente deben dedicarse al sueño reparador o al ineludible descanso.

En nuestros días, la comisión de sabios de la Sección Higiene de la Sociedad de las Naciones, reconocida autoridad científica, en su Boletín de Agosto de 1937, dedica enorme preferencia al problema urbano de los ruidos y vibraciones perjudiciales para la salud pública.

Fig. 3: Extractos de columna, 02/07/1940

En algunas de esas columnas se señala el trabajo que realizó un grupo de expertos en acústica y especialistas en salud e higiene que tuvo lugar en Ginebra en junio de 1937, que devino en la primera publicación de un organismo internacional sobre el problema del ruido, titulado "*Report on noise and housing*" compendiado por la *Organización de Salud* dependiente de la *Liga de Naciones-LNHO* (Montano, 2023a), dando esto un indicio de lo actualizado que estaba quien escribió esos textos en el diario.

Las columnas están firmadas con las siglas «EFE» (pero no se refiere a la Agencia española de Noticias *EFE* creada en 1939), en cuya redacción alude a situaciones de las grandes capitales del mundo y también a cuestiones netamente montevideanas y regionales, ya que cita como antecedente médico el

«Congreso contra los ruidos molestos» que se realizó en Buenos Aires en 1932 (Montano, 2023b). La última columna (15/07/1940) cierra diciendo que «Esperamos con verdadera convicción que el Parlamento nos brindará a la brevedad posible, una ley amplia, precisa y conducente a corregir el mal que denunciarnos», que da una pauta a que las columnas fueron escritas por alguien en contacto con Ponce de León, ya que dos meses después él es quien presenta el proyecto de ley aludido, y tal vez estaría redactando los antecedentes, y brindar datos al periodista.

4 EL PROYECTO DE LEY PARA REGULAR «LA PRODUCCIÓN DE RUIDO O VIBRACIONES MOLESTAS»

El 11 de septiembre de 1940 el Senador Dr. Mario Ponce de León ingresó un proyecto de ley con exposición de motivos «por el que queda prohibido, en todas las ciudades y pueblos de la República, desde, la hora 22, hasta las siete de la mañana siguiente, la producción de ruidos o vibraciones molestas que pueden perturbar el sueño de los habitantes» (Diario, 1940a, p.9). Los temas que expone los sustenta básicamente con estudios y jurisprudencia de Francia, introduciendo el concepto que las vibraciones y trepidaciones son igualmente nocivas.

El silencio nocturno es factor decisivo de reposo y por lo tanto una de las exigencias más importantes de la salud y uno de los derechos más legítimos del individuo. Es un imperativo ineludible el que exige el organismo en materia de reposo y de descanso, tanto más saludable cuanto más profundo y silencioso se efectúa, porque entonces, siendo completo, es realmente reparador.

Figura 4: Motivos para asegurar el reposo

Menciona la experiencia realizada en las grandes ciudades del mundo y de las Sociedades científicas que se congregaron para luchar contra el ruido, y comenta que la LNHO propuso «soluciones, preconizando la necesidad de suprimir los ruidos molestos y las vibraciones, perturbadoras del sueño», y aquí es donde yace su proyecto (Figura 4): La prohibición de ruidos y vibraciones molestas durante la noche.

Es pues, deber del Estado suprimir en la forma más perfecta posible los ruidos y vibraciones molestos, que perturban el sueño del individuo durante las horas de la noche, sea cual sea la causa que los origine y el sitio de la producción. Es derecho del Estado intervenir en defensa en lo que se ha dado en llamar el derecho al silencio, que es derecho a la salud.

Figura 5: El Estado con la obligación de control

Continúa con una alusión a temas científicos que justifican los beneficios del descanso nocturno, y que

es un deber del Estado asegurarlo (Figura 5) «extendiendo a nuestro país, medidas legales ya aprobadas y puestas en vigencia en otras naciones». Se reproduce en la Figura 6a el texto completo del proyecto, y la Figura 6b extractos de algunas discusiones entre los Senadores.

Se debe llamar la atención a que en el articulado no se establecen niveles máximos de ruido en términos de decibeles, a pesar de que Mario Ponce de León estaba al tanto de esos datos, ya que en los Fundamentos menciona el trabajo de la LNHO que sí los presentaba, pero hacia 1940 ninguna ciudad del mundo los había incorporado a su legislación; la ciudad de Chicago fue la primera en el mundo en sancionar en 1950 una Ordenanza con límites de ruido en decibeles (Montano, 2022).

El proyecto tuvo tratamiento en la Comisión de «Instrucción pública y Legislación social» (Diario, 1940b, p.7), que estaba integrada por Arturo Carbonell Debali (abogado), Carlos Butler (médico), Mario Ponce de León (médico), Martín R. Echegoyen (abogado) y José Claudio Williman Martínez (arquitecto); el Informe que emitieron es conciso y explica en forma general el articulado del proyecto, diciendo que plantea el problema de los ruidos o vibraciones molestas en dos aspectos:

- El primero se refiere «a que la salud de la población en general debe ser estudiado con criterio médico».
- El otro, es de «la represión legal de ese verdadero atentado a la tranquilidad pública».

Entre sus antecedentes se refieren a la legislación francesa, y dan un dato que ahora podemos conocer (ver Figura 7): La ley fue solicitada por la Intendencia de Montevideo.

Respecto a las discusiones en el pleno del Senado, hasta el momento sólo se encuentran las transcripciones taquigráficas (chascarrillos incluidos) de dos sesiones: La primera el 8 de octubre (Diario, 1940b, p.8), la segunda el 15 de octubre (Diario, 1940c, p.14).

4.1 Discusiones del 8 de octubre de 1940

El primer intercambio está centrado en los tópicos de que la ley debería aplicarse sólo en las grandes ciudades y no en las pequeñas poblaciones, y que la producción de ruido significa que hay trabajo por lo que no debe suprimirse, a lo que dieron razones (ver Figura 8) del por qué eso no se podría hacer.

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Queda prohibido, en todas las ciudades y pueblos de la República, desde la hora 22 hasta las 7 de la mañana siguiente, la producción de ruidos o vibraciones molestas, que puedan perturbar el sueño de los habitantes.

Art. 2.º Cuando se trate de ruidos o vibraciones cuya calificación "de molestos" ofrece dudas y siempre que no se estimaren superfluos o innecesarios, se recabará la información técnica al Ministerio de Salud Pública.

Art. 3.º Los Municipios impedirán la circulación de vehículos a motor con escapes sonoros y el uso de bocinas, o campanas durante el período de tiempo comprendido entre la hora 22 y la hora 7.

Prohíbese en esas horas el uso de bocinas, sirenas, pitos a vapor, cohetes, bombas, fuegos de artificios, etc. sin una autorización especial para cada caso, de la Jefatura de Policía.

Queda prohibida en la vía pública y en todo local de acceso libre o privado desde las 22 a las 7 producir música de cualquier naturaleza, salvo expresa autorización policial, cuando pueda ser percibida por órgano auditivo desde las habitaciones de los vecinos.

Estas disposiciones no regirán en vísperas de Navidad, año nuevo, días de carnaval y festividades que la Jefatura de Policía determinará previamente en cada caso.

Art. 4.º En los locales públicos o privados donde se trabaje durante la noche o en horas comprendidas entre las 22 y las 7, deberán adoptarse medidas para no perturbar el sueño de los vecinos.

Art. 5.º Sin perjuicio de las atribuciones que les corresponden a los Gobiernos Locales, cuando los ruidos se produzcan en el interior de los domicilios, fábricas o talleres, entre las 22 y las 7 horas, intervendrá el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, por iniciativa propia o a solicitud de cualquier vecino que se considere perjudicado por el ruido o las vibraciones.

Art. 6.º Fuera de la acción que les corresponda a los Gobiernos Locales, el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados podrá aplicar multas de 10 a 200 pesos a los infractores, propietarios de talleres o empresas que no cumplan las disposiciones de la presente ley. En caso de reincidencia y cuando no fuere acatada la intimación para corregir los efectos de los ruidos o vibraciones molestas en el interior de los locales, se dispondrá a costa del infractor el sellado de las maquinarias y hasta tanto no se corrijan las deficiencias señaladas.

Art. 7.º Contra las resoluciones del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados habrá el recurso de apelación para ante el Poder Ejecutivo, por el Ministerio de Industrias y Trabajo. El recurso no tendrá efecto suspensivo.

Mientras lo se organice el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, la acción por ilegalidad contra las resoluciones del Poder Ejecutivo, prevista en los artículos 273 y siguientes de la Constitución, se entablará ante los Jueces Letrados de Primera Instancia en campaña y ante los Jueces Letrados de Hacienda y de lo Contencioso y Administrativo en la Capital.

La acción se dirigirá a obtener la revocación de la resolución impugnada, o a la reparación civil pertinente, o a ambos fines, a opción del interesado. Se interpondrá dentro del término perentorio de veinte días de notificada aquella resolución y se seguirá, en su tramitación, el procedimiento de los juicios ordinarios de menor cuantía.

Contra las sentencias de primera instancia, habrá el recurso de apelación libre para ante el Tribunal de Apelaciones cuyo fallo hará cosa juzgada.

Art. 8.º Deróganse las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 9.º Comuníquese, etc.

Montevideo, setiembre 1.º de 1940.

Mario Ponce de León".

Figura 6a: Proyecto de Ley completo

"Artículo 3.º Los Municipios impedirán la circulación de vehículos motores con escapes sonoros y el uso de bocinas, o repiques de campanas durante el período de tiempo comprendido entre las hora 22 y la hora 7.

Prohíbese en esas horas el uso de bocinas, sirenas, pitos, a vapor, cohetes, bombas, fuegos de artificios, etc., sin una autorización especial para cada caso de la Jefatura de Policía, correspondiente.

SEÑOR CARBONELL DEBALI. — Pido la palabra.

Con referencia a este artículo, hemos cambiado ideas con el doctor Butler sobre el problema que crea a la zona balnearia y el peligro que representará para la industria hotelera, industria turística por excelencia, la aplicación de esa disposición así, draconiana, para todos los hoteles cuya vida nocturna es un incentivo para sus actividades.

Podría, a mi juicio, buscarse una solución, estableciendo que se exceptúe a los hoteles de las zonas balnearias, pero con prohibición de colocar altas voces hacia el exterior del edificio.

En ese sentido haría moción, siempre que el señor Senador Butler nos acompañara.

SEÑOR BUTLER. — Pido la palabra.

Como el señor Senador Carbonell Deballi ha hecho referencia a la modificación que solicitaba a este artículo, autorizando a los hoteles balnearios a poder tocar música hasta horas más avanzadas, con la única salvedad que se supriman los alta-vozes, creo que se contempla con eso lo que yo solicitaba, fundado en que si se aplicara la disposición tal como viene, se atentaría contra el turismo en

"Artículo 3.º Los Municipios impedirá la circulación de vehículos a motor con escapes sonoros y el uso de bocinas o repiques de campanas durante el período de tiempo comprendido entre la hora 22 y la hora 7.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Yo, señor Presidente, tanpoco voy a votar este artículo con la modificación propuesta. Creo que esta medida es exagerada y exagerada en extremo.

(Apoyados.)

—... hasta el extremo que vamos a tener que acostarnos, como lo dije los otros días, pasadas las diez de la noche, cuando precisamente ahora no hay nadie que no termine de cenar, generalmente, muy cerca de las diez de la noche.

No sé, realmente, qué propósito se persigue con esto, porque no creo que pueda molestar a los vecinos el hecho de que se haga música a las diez de la noche en una casa particular, y en cambio me parece más fácil que los vecinos se sientan molestados con música que se haga a las 7 de la mañana.

SEÑOR CARBONELL DEBALI. — Con el objeto de evitar una discusión larga, respecto de la hora en que deben cesar los ruidos, propondría que se estableciera la hora 24, porque después de ella es muy difícil que se haga música y por lo tanto se perjudique la tranquilidad del vecindario.

Por otra parte, ya sabemos que el ruido, la música, molesta cuando nos toca una casa de baile público, que no deja dormir a nadie en diez cuadras a la redonda. Yo he vivido en 18 de Julio y Convención, y hasta allí llegaban los ruidos de un cabaret. Quisiera saber cómo pueden dormir los que viven en Andes y Colonia.

Que se tomen disposiciones de acuerdo con la ley para que los ruidos no trasciendan, y está todo arreglado.

SEÑOR ANTUNA. —

La definición de los ruidos molestos ha dado lugar no sólo a dudas, sino a uno que otro chascarrillo.

¿Cómo definir los ruidos molestos? Hay ruidos molestos de distintos órdenes y distinta naturaleza, y hay algunos autores que incluyen en estos ruidos molestos, aún mismo los de origen parlamentario...

(Hilaridad).

Figura 6b: Extractos de la segunda discusión

Para los ruidos callejeros, la molestia de bocinas, sirenas y escapes ruidosos de motores, la desconsideración de los golpes en los arreglos de vías y pavimentos o la impertinencia de la carga o descarga estrépitos de toda clase de envases o bultos en la madrugada, se preconiza la intervención municipal, dando así al Municipio el arma de que carece y que reclamaba la Intendencia de Montevideo en su comunicación al Poder Legislativo.

Figura 7: La Intendencia y la ley 'antirruído'

Una ley que se basa en razones de carácter médico, no puede hacer distinciones ni ensayos; desde el punto de vista médico, es una cosa juzgada que los ruidos que interrumpen el sueño son perjudiciales para la salud.

¿Es posible hacer una ley con carácter de ensayo, es posible hacer una ley exclusivamente para las ciudades? No señor.

Se trata de una ley que defiende la salud de la población, y por lo tanto debe ser de carácter general.

SEÑOR HAEDO. — Descontaba, señor Presidente, que este tema...

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — ...es ruidoso. (Hilaridad).

Figura 8: Defensa del proyecto de ley

El Senador Haedo da razones por las cuales en pequeños pueblos no se puede prohibir el ruido nocturno (diciendo que la ley es representativa de situaciones montevideanas), porque muchas veces dependen de una sola actividad fabril, y da el ejemplo de una colonia que cuando «se silenció el molino» (aduciendo a su cierre), la población sufrió pérdida de trabajo, porque el ruido indica vida y acción: «Lo que necesitan esas poblaciones, es que se las deje vivir tranquilas, que se les estimule su progreso. Las reglamentaciones de este género vendrán cuando sean poblaciones grandes»; este senador defendía la postura que en la ley no se incluyan poblaciones pequeñas; a esto, más adelante Ponce de León responde que el descanso es un Derecho de las personas sin importar el tamaño de la ciudad.

Los diálogos se desviaron a mencionar la molestia de las campanadas de las iglesias, que interrumpen el sueño tanto a la madrugada como en la siesta pero que no pueden prohibirse (ver Figura 9), y también del abuso de altoparlantes; comentaron una situación extrema sobre una mujer muy enferma que no podía descansar por los ruidos y por los ladridos de un perro, que cuando hicieron la denuncia a la policía, le dijeron que nada podían hacer y que «el Comisario le aconsejó al esposo de la señora que matara al perro».

SEÑOR HAEDO. — Exigir que el toque de campanas pueda hacerse recién a las siete de la mañana, en el interior, es exagerado.

Yo no sé si estoy hablando para habitantes de la luna, pero me parece que es exagerar la nota, pretender que en campaña no se puedan tocar las campanas nada más que a determinadas horas.

Figura 9: El toque de campanas en pueblos

Otros senadores siguieron esa línea de discusión, en que el ruido también es molesto durante el día aun en pueblos pequeños (ver Figura 10), y el Senador Butler

como médico, explica las alteraciones fisiológicas y psicológicas que produce en las personas por exposición al ruido y vibraciones.

La cuestión de la música en actividades de ocio fue álgida y se prolongó a la siguiente sesión, porque dialogaron sobre que debería existir una excepción a las actividades de entretenimiento que generan dinero, refiriéndose a la zona de Carrasco¹ con su casino y restaurantes, que también se replica en otras localidades balnearias del Uruguay que viven del turismo.

SEÑOR OLIVERA ORTUZ. — El autor de esta iniciativa trata de asegurar solamente el sueño de los habitantes; y yo creo que habría que ir más lejos. No tendría inconveniente en votar una ley que prohibiera los ruidos molestos, no sólo durante la noche, sino durante el día también, porque el ruido en algunos pueblos, — y yo conozco muchos pueblos de la campaña de mi país. — no deja trabajar con calma durante el día, pues provoca una constante tensión nerviosa.

(Apoyados).

SEÑOR ANTUÑA. — En ciudades grandes por lo menos, es cierto.

SEÑOR OLIVERA ORTUZ. — Yo conozco pueblos, señor Presidente, en los que continuamente están funcionando altos parlantes, ante cuyos ruidos no es posible trabajar tranquilamente a dos cuadras a la redonda de donde funcionan, y me he preguntado muchas veces qué hacen las Intendencias que no prohíben esos ruidos

Figura 10: El ruido molesto en pueblos

4.2 Discusiones del 15 de octubre de 1940

Toda esta sesión está focalizada a que durante la noche se exceptúen del cumplimiento las actividades económicas asociadas al turismo (ver Figura 11), porque la prohibición representará un peligro para dicha industria. Respecto a que también se debería regular el ruido durante el día, el senador Vázquez Varela agrega que en su dormitorio «a las siete de la mañana yo oigo constantemente y con toda claridad, una radio del vecino».

Estas disposiciones no registrarán para los hoteles balnearios, para los que habrá prohibición de colocar alta voces hacia el exterior y en vísperas de navidad, año nuevo, días de carnaval y festividades que las Jefaturas de Policía determinarán previamente en cada caso."

Figura 11: La excepción a la regla

Acerca de que la ley afectará la vida social nocturna de las personas, el Senador Marqués Castro alude a que «Esta ley va a ser un semillero de disgustos y pleitos de barrio!», ya que con que un vecino escuche la música hará la denuncia inmediatamente, por lo que el Senador Haedo nuevamente insiste en que «el Senado no puede votar ésta [ley] sin un estudio detenido y serio».

Un diálogo que destacar es el que introduce el Senador Enrique Costa, llamando la atención de que por cómo está redactado el articulado, más que una ley se asemeja a un reglamento, y que la discusión no puede reducirse

¹ Se refiere a un barrio de Montevideo considerado como exclusivo con gente de alto poder adquisitivo, que al estar sobre

la playa, en 1921 se inauguró un casino siguiendo el modelo de Ostende, balneario en Bélgica.

sólo a la molestia por el ruido de la música desde altoparlantes.

Antes de finalizar la discusión y a que pase a Comisión, el senador José Antuña por el crecimiento de Montevideo da un argumento urbanístico interesante (ver Figura 12), comentando que el ruido era problemático en las grandes urbes europeas porque su crecimiento es *tentacular*, refiriéndose a que la población se concentra a lo largo de las vías de acceso a las ciudades, y Montevideo iba por el mismo camino, de ahí la necesidad de controlar el ruido.

Nuestra ciudad de Montevideo, empieza a ser una ciudad tentacular, y es necesario, por consiguiente, tomar esas medidas preventivas; pero cuando se discutió esa ley en Francia, o por lo menos, cuando se tomaban medidas de carácter municipal tendientes a la misma finalidad, y con un rigor

Figura 12: Crecimiento tentacular de Montevideo

4.3 Comentario en la prensa sobre este proyecto de ley

Por el momento no se conoce el contenido de las discusiones sobre esta ley que se dieron en Comisión (el autor se comunicó con archivistas del Senado de Uruguay, y respondieron que es difícil que existan versiones taquigráficas de esos intercambios); el 22 de abril de 1941, el diario *El Bien Público* en una columna firmada por EFE, comunica que en el Parlamento se continuaría la discusión del proyecto, sugiriendo que a forma de homenaje se llame «Ley Mario Ponce de León» (Bien, 1941, p.3).

Por nuestra parte, nos asociamos a los clamores diarios de la prensa que bregan por la implantación de una ley suprimiendo las vibraciones y ruidos molestos y pedimos al Senado que cuanto antes promulgue esa ley, que el agradecimiento popular denominará Ley Mario Ponce de León, en homenaje a su extinto autor.
EFE.

Figura 13: La prensa pidiendo aprobación de ley

5. CONCLUSIONES

El proyecto de Ley para regular «la producción de ruido o vibraciones molestas» fue aprobado en general por el Senado de la República del Uruguay, pero nunca tuvo tratamiento final, y se lee que pasó a Comisión para su discusión en particular, y tal vez por la muerte del Dr. Mario Ponce de León en marzo de 1941, el proyecto nunca tuvo tratamiento definitivo y quedó trunco.

Leer las discusiones de 1940 acerca de la molestia por el ruido de altoparlantes vinculados a las actividades de ocio, y revelan que en 2024 tienen plena vigencia muchas de las argumentaciones a favor o en contra que

intercambiaron los senadores en 1940, siguen hoy en vigor.

La sanción de esta Ley hubiera posicionado a Uruguay entre los países precursores en tener una legislación nacional que controlara los ruidos y vibraciones molestas. Gracias a la digitalización de documentos antiguos, hoy podemos conocer la existencia de este proyecto y las motivaciones que tuvo el médico higienista Mario Ponce de León en presentarlo, abogando a proteger la salud de las personas de los efectos nocivos del ruido y de las vibraciones, hecho social que el autor rescata del olvido, y que desde la revista ECOS le brinda un homenaje póstumo al Dr. Mario Ponce de León promotor en 1940, de una ley para toda la República del Uruguay contra «la producción de ruido o vibraciones molestas».

AGRADECIMIENTOS

El autor quiere agradecer a editores y revisores de la revista ECOS por la publicación de este artículo; también a Federico Miyara (de Rosario, Argentina), por sus comentarios y críticas al manuscrito.

RESPONSABILIDAD

El autor declara que este artículo no tuvo fuentes de financiamiento externo, y fue escrito en su tiempo libre; se declara también, que no hay conflictos de intereses, siempre se mencionan las fuentes de datos.

REFERENCIAS

Nota 1. Se omiten los enlaces a los documentos que están en la base de datos «Internet archive» del Google porque son muy largos, se pueden acceder a ellos directamente desde su buscador: <https://archive.org/>

Nota 2. Las copias al diario *El Bien Público* deben accederse individualmente desde el sitio de Anáforas: <https://anaforas.fic.edu.uy/jspui/handle/123456789/6187>

Anales (1922) *Suplemento N° 3 de los Anales de la Universidad*. Universidad de la República del Uruguay.

https://anaforas.fic.edu.uy/jspui/bitstream/123456789/568/1/Anales_Universidad_Suplemento_3.pdf

Bien Público, El (1935) La reducción de los ruidos molestos en la ciudad. Texto íntegro de la ordenanza municipal que ha entrado en vigor. Diario *El Bien Público* N° 17191, lunes 25 de febrero de 1935.

- Bien Público, El (1937a) La represión de los ruidos molestos. Diario El Bien Público N° 18067, miércoles 2 de abril de 1937.
- Bien Público, El (1937b) Comisión municipal sobre ruidos molesto. Se constituirá el lunes. Diario El Bien Público, domingo 2 de mayo de 1937.
- Bien Público, El (1941) La lucha contra el ruido. Diario El Bien Público, martes 22 de abril de 1941.
- Damousi, Joy; Deacon, Desley (2007) Talking and Listening in the Age of Modernity: Essays on the history of sound. Australian National University Press. <https://www.jstor.org/stable/j.ctt24hd0q>
- Diario (1936) INSULITE Tabla aisladora de fibra de madera. Sección marcas de fábrica de Comercio y de agricultura. Diario Oficial Uruguay N° 9056 del 29 de octubre de 1936.
- Diario (1940a) Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores. Diario Oficial de la ROU N° 10225 del 8 de octubre de 1940.
- Diario (1940b) Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores. Diario Oficial de la ROU N° 10242 del 29 de octubre de 1940.
- Diario (1940c) Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores. Diario Oficial de la ROU N° 10245 del 1 de noviembre de 1940.
- INSULITE (1938) Por qué INSULITE. Es la mejor tabla aisladora de fibra de madera. Revista de Arquitectura N° 197. Sociedad de Arquitectos del Uruguay.
- Montano, Walter (2022) Public concern and measurements of noise in the city. Noise/News International magazine. <https://noiseneewsinternational.net/public-concern-and-measurements-of-noise-in-the-city/>
- Montano, Walter; Martínez-Pascal, Noel (2023) Menciones a ordenanzas anti-ruido en los medios montevideanos hasta 1970. Revista ECOS – V.4 (1). <https://doi.org/10.36044/EC.V4.N1.1>
- Montano, Walter (2023a) 85th Anniversary of the first international noise policy. NNI magazine V(30)4. <https://noiseneewsinternational.net/85th-anniversary-of-the-first-international-noise-policy/>
- Montano, Walter (2023b) El «Congreso contra los ruidos molestos» de 1932 en Buenos Aires y su «Cartilla del silencio». Revista ECOS V4(8) <https://10.36044/EC.V4.N2.3>
- Sallaberry, Juan Faustino (1940) Los Jesuitas en Uruguay: tercera época, 1872-1940. Impresores Urta y Curbelo, Uruguay.
- Wilson, Eduardo; Nowinski, Aron; Turnes, Antonio L.; Sánchez, Soledad; Sierra, Jorge (2011) Hospital de Clínicas de Montevideo. Genesis y realidad (1887-1974)